

RESOLUCIÓN 001- CEMSC-2025

**LA COMISIÓN DE ELECCIÓN PARA EL PROCESO LA ELECCIÓN DE
LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
CANTÓN ALAUSÍ**

Considerando:

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Que, el Artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, expresa: "INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

De la Sociedad Civil:

- ✓ Delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales de 2do. Grado (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones de mujeres (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones generacionales. Representantes jóvenes o su alterno (1).
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor; (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad: (1) o por su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de la red de instituciones cooperantes del Cantón en la protección de derechos: (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de los barrios urbanos del Cantón Alausí; (1) o su alterno/a.

Que, el Art. 21.-literal b) Documentación Verificable Requerida, dentro del mismo en el literal - e) Declaración juramentada de no tener inhabilidades conforme al Art. 16 del presente reglamento, bajo la responsabilidad del postulante; del REGLAMENTO SUSTITUVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, no reúnen los requisitos establecidos, excepto la candidatura del Sr.

Walter Hugo Brito Quito, postulante para representación de Personas Adultas Mayores ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Que, de acuerdo al CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, con fecha del 01 al 04 de julio de 2025, se inscribieron los postulantes.

Que, la Comisión de Elección del proceso de ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, de acuerdo al cronograma para la verificación de las postulaciones, y, una vez reunida, constató que los postulantes incurren en el incumplimiento del artículo 21, literal b) - e), del reglamento vigente.

Ante lo cual se establece:

RESUELVE

Primero. - Una vez revisadas las candidaturas presentadas dentro del plazo establecido de acuerdo al cronograma, no reúnen los requisitos establecidos en el Art. 21 literal b) letra e) Declaración juramentada de no tener inhabilidades conforme al Art. 16 del presente reglamento, bajo la responsabilidad del postulante del REGLAMENTO SUSTITIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, excepto la candidatura del Sr. Walter Hugo Brito Quito, postulante para representación de Personas Adultas Mayores ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Segundo.- Recomendar la declaratoria de desierto del presente proceso de elección, en virtud de la falta de cumplimiento de requisitos en las candidaturas presentadas en los distintos enfoques para representantes de las y los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Tercero.- Recomendar se reforme el “REGLAMENTO SUSTITIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ”, a fin de que se incluya un articulado

correspondiente a declaratoria de desierto de proceso en mención, lo que permita proceder iniciar nuevamente el proceso de elección.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en el cantón Alausí, a los ocho días del mes de julio de 2025.

Ing. Estela Arias
Delegado del Consejo Nacional
Electoral – Chimborazo - Miembro
de la Comisión de Elección

Abg. José Arturo Flores
Miembro del Estado-Miembro de
la Comisión de Elección

Abg. Hernán Medina Donoso
Delegado Permanente del
Presidente- Miembro de la
Comisión de Elección

CERTIFICA:

Lcda. Karla Villacrés Chinga
Secretaria Ejecutiva (E)

